

INSTITUTO RAFAEL ARIZTÍA HERMANOS MARISTAS QUILLOTA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, Y PROMOCIÓN ESCOLAR ⁽¹⁾

¹ Las alusiones personales en el documento que se refieren a ambos sexos aparecen sólo en masculino para facilitar la lectura

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto “Rafael Ariztía” RBD 001404-4, establecimiento particular pagado, ubicado en O’Higgins 500 de la comuna de Quillota, dependiente de la Congregación de los Hermanos Maristas, es un colegio reconocido oficialmente por Decreto N° 1.444 de 30/04/1929, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.

De acuerdo a las normas establecidas en los Decretos Exentos N°s 511 (8 de mayo de 1997), 112 (20 de abril 1999), 83 (8 de marzo de 2001) y 107 (20 de febrero de 2003) del Ministerio de Educación y conforme a los Planes y Programas propios², debidamente aprobados por la autoridad competente, se dicta el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

La evaluación educativa es un proceso continuo en el que la obtención de información acerca del aprendizaje de alumnos y alumnas permite diseñar y construir un camino de superación personal y social gracias al apoyo del entorno y al esfuerzo propio. Esto implica retroalimentación respecto de lo que se ha logrado y lo que no se ha logrado según las expectativas que el Currículum Nacional establece. Desde esta perspectiva la calificación es el resultado final de procesos de evaluación previos orientados hacia el desarrollo de competencias.

El Modelo Pedagógico Marista entiende el aprendizaje desde una perspectiva didáctica socio constructivista, según la cual el/la alumno/a es protagonista y, mediante procesos de socialización e individuación, logra superar estados iniciales de aprendizaje construyendo un nuevo nivel de logros de aprendizaje, en conjunto con los agentes educativos.

² Exenta N° 04020 26/12/2005 (NB1 – NB2); Exenta N° 03610 06/12/2004 (NB3 – NB4 – NB5 – NB6); Exenta N° 01219 15/02/2002 (NM1 – NM2 – NM3 – NM4);

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción consigna de manera precisa y complementa las normas generales de evaluación y promoción estipuladas en los Decretos Exentos N°s. 511-97, 112-99 y 83-2001. Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplicarán en el Colegio Instituto Rafael Ariztía de Quillota en los niveles Básicos y Medios, según corresponda.

Artículo 2°: Los/as alumnos/as serán evaluados según régimen trimestral, en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios del Colegio en los cursos que corresponda, y en las dimensiones formativas establecidas por el programa de Orientación Tutorial, las que están en directa relación con los Objetivos Transversales propuestos por los Decretos N°s. 40 y 220.

Artículo 3°: Los/as alumnos/as que tengan dificultad de aprendizaje, deberán regirse por los artículos indicados en el título de Adaptabilidad Escolar.

Artículo 4°: La evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la promoción. Su resultado se expresa en el informe de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 5°: La información sobre el avance educacional de los alumnos será entregada a los padres y apoderados, por escrito y/o en la página Web del Colegio, en los siguientes momentos.

- a) A lo menos una vez cada trimestre: Informe Parcial de Calificaciones.
- b) Al término de cada trimestre: Informe Trimestral de Calificaciones.
- c) Al término de cada semestre: Informe de Desarrollo Personal y Social.
- d) Al término del año escolar: Certificado de Calificaciones Finales e Informe final de Desarrollo Personal y Social.

III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 6°: Los alumnos serán calificados, en las asignaturas de aprendizaje, utilizando una escala de 1,0 (uno como cero) a 7,0 (siete como cero), hasta con un decimal, con aproximación.

La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero). Si el promedio aritmético ponderado final anual resultante fuere 3,9 (tres coma nueve), se subirá automáticamente a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 7°: Las calificaciones serán las que los alumnos obtengan producto de las Metas de Aprendizaje que articulan los contenidos declarativos (ejes temáticos), contenidos procedimentales (habilidades) y contenidos actitudinales (actitudes) explicitados en el Currículum Nacional y en los recursos de planificación maristas. Estas metas están orientadas hacia el desarrollo de competencias y su logro se planificará utilizando Estrategias para el Aprendizaje (EpA) de carácter individual o colaborativo y sus respectivos instrumentos de evaluación; éstas describirán el proceso gradual de construcción y adquisición de nuevos aprendizajes. En este sentido los procesos de planificación, didáctica y evaluación son parte de un continuo y están estrechamente ligados.

Artículo 8°: Cada docente y/o Departamento, organizará sus tiempos de evaluación y calificación trimestral, informando previamente a alumnos/as de la EpA a aplicar, es decir: las metas a lograr, los medios utilizados y los tiempos presupuestados para su logro. Dentro de ese margen, existirá flexibilidad en el número y en el tiempo para consignar las calificaciones, dependiendo de la relación entre la cantidad de horas previstas, las dificultades de aprendizaje de cada curso y las horas usadas para otros fines (celebraciones, salidas, eventos y otros de fuerza mayor); no obstante, habrá un mínimo de calificaciones parciales de acuerdo al cuadro que se detalla más abajo.

Cuadro relación horas/ nº de notas:

Asignatura	Nº de calificaciones
Asignaturas con 5 o más horas de clases semanales	Mínimo 3 calificaciones por trimestre
Asignaturas con menos de 5 horas de clases semanales	Mínimo 2 calificaciones por trimestre

Artículo 9º: En cuanto a las calificaciones o evaluaciones, los alumnos/as serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica que abarca desde 1,0 a 7,0 (con un decimal) al 60% de exigencia. Estas evaluaciones podrán ser individuales o colaborativas.

Toda calificación debe ser producto de la aplicación de un instrumento de evaluación. Para los efectos del promedio anual, en todos los casos se aproxima a la décima superior cuando la centésima tenga un valor 5 o más.

Artículo 10º: Todo/a alumno/a que se ausente a los procesos de evaluación y no presente la debida justificación al Director de Sección (comunicación del apoderado en agenda colegial, indicando motivo de ausencia a evaluación; certificado médico, cuando corresponda) al momento de integrarse a clases, será calificado con la nota mínima (1,0).

El alumno debidamente justificado (en un plazo de una semana desde rendida la evaluación), deberá normalizar su situación evaluativa con el profesor de asignatura respectivo y con la debida autorización escrita del Director de Sección, de tal manera que complete su proceso evaluativo.

La no presentación del/a alumno/a sin motivo justificado para rendir una evaluación pendiente en fecha acordada, será calificado con la nota mínima (1,0).

La no presentación de un alumno a algún trabajo de proceso, el docente podrá evaluar aquellos ambitos con otro instrumento de evaluación.

Artículo 11°: Al/la alumno/a que manifieste actitudes de deshonestidad (copia, plagio, etc). en las evaluaciones y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento de evaluación y será calificado/a con la nota mínima (1,0), al no demostrar el aprendizaje adquirido. Además, quedará registrado en la Hoja de Vida del estudiante en el libro de clases con la observación correspondiente. De reiterarse dicha falta, será suspendido de clases lectivas por toda una jornada (un día) y quedará en situación de condicionalidad, dada la gravedad de la misma; no obstante, deberá cumplir trabajos académicos relacionados con las Asignaturas de Aprendizaje que le hubieren correspondido el día de la suspensión.

Artículo 12°: Los resultados de aprendizaje trimestrales se obtendrán mediante promedios aritméticos de todas las calificaciones resultantes de los procesos evaluativos. La calificación final anual se obtendrá del promedio aritmético de los resultados de aprendizajes de los tres trimestres.

Artículo 13°: La nota final de cada trimestre será el promedio de la evaluación de las Metas de Aprendizaje desarrolladas según lo planificado. Dado que las mediciones externas en nuestro país se hacen con pruebas estructuradas de selección única (SIMCE) y múltiple (PSU), y el colegio participa de ellas, se podrán implementar pruebas que tenga esas características.

Artículo 14°: La evaluación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación y Consejo de Curso, no incidirá en la promoción en ninguno de los niveles en que se imparte.

Artículo 15°: Para los alumnos de 1° Medio que presenten bajo nivel de logro, se ofrecerá apoyo pedagógico (Nivelación) en la asignatura de Lenguaje, Matemática, Inglés y Física.

La selección de los alumnos para participar de estas instancias, que considera el rendimiento académico y las necesidades personales de los estudiantes, será realizada por el Director de Sección de acuerdo con un informe del Jefe de Departamento. Esta selección considera también a todos los alumnos nuevos, quienes podrán eximirse de la asistencia de acuerdo a análisis de informe de notas realizado por el departamento correspondiente, toda vez que superen un nivel mínimo de rendimiento exigido por los profesores encargados del Apoyo Pedagógico.

La asistencia de los alumnos a Apoyo Pedagógico es obligatoria; sólo podrán eximirse de dicha instancia, presentando una solicitud al Director de Sección correspondiente, quien analizará y determinará la respuesta a dicha solicitud, de acuerdo a los antecedentes y compromisos que la familia presente.

Artículo 16°: El Rector del Colegio, previa consulta al Consejo Directivo, podrá establecer mecanismos de bonificación en las notas obtenidas por los alumnos en la calificación final de cada una de las asignaturas en los niveles de primer a cuarto año de enseñanza media, considerando la diferencia que se produce entre el promedio de notas de Educación Media (NEM) y los promedios de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, obtenidos por los alumnos de Cuarto Medio en la PSU de los tres últimos años.

Promedio de Notas	Bonificación
6,5 o más	0,3
6,0 a 6,4	0,2
5,5 a 5,9	0,1

Nota:

Los alumnos que se encuentren en situación de repitencia, no podrán optar a la bonificación antes mencionada.

IV. DE LOS PROBLEMAS DE ADAPTABILIDAD ESCOLAR

Artículo 17°: Los alumnos que presenten problemas de adaptabilidad escolar dispondrán de instancias de diagnóstico, acompañamiento y apoyo pedagógico.

El profesor tutor del curso es el primer responsable de informar oportunamente las dificultades de adaptación que pueda experimentar el (la) alumno(a) en el ámbito personal, académico y/o disciplinario. El profesor tutor de curso deberá informar al Director de Sección, Departamento de Orientación y Consejo de Sección, con el fin de abordar el

tratamiento adecuado sugerido por un especialista, tratamiento del que deberá ser garante la familia del (la) estudiante.

El Director de Sección y el Departamento de Orientación llevarán el registro de los programas de acompañamiento y tratamiento de los alumnos con dificultades de adaptabilidad escolar.

La calidad de alumno en observación es una medida de carácter formativo que compromete al alumno, a la familia y al Colegio. Trimestralmente se evaluará el nivel de superación alcanzado por el alumno en las instancias de seguimiento de que dispone el Colegio para tales efectos.

Artículo 18º: Los casos especiales de alumnos regulares no considerados en el presente reglamento, serán decididos por el Director de Sección y el Rector del Establecimiento.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 19º: Se entiende por **Evaluación Diferenciada**, en el contexto de las **adecuaciones curriculares**³, el procedimiento que considera, respeta y asume a todos los estudiantes desde su realidad individual, asegurando su participación, permanencia y progreso en el establecimiento educacional; y adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicados al grupo curso. Su finalidad principal es ampliar las posibilidades de los alumnos de demostrar cuánto han aprendido, sin disminuir el logro de los objetivos correspondientes a cada nivel, identificando y eliminando las barreras de acceso al aprendizaje.

Artículo 20º: Para dar atención a los alumnos que lo requieran, el Director de Sección podrá autorizar formalmente la utilización de procedimientos diferenciados de evaluación a los alumnos y alumnas de 1º Básico a 4º Medio que presenten dificultades o impedimentos debidamente acreditados por un profesional externo (neurólogo, psiquiatra, psicólogo y/o educador diferencial) y/o interno (educadora diferencial y/o psicólogo).

³ **Adecuación Curricular:** Se refiere a los cambios que se realizan a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Éstos consideran las diferencias individuales de los estudiantes con NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. (MINEDUC, 2013)

Artículo 21º: Serán evaluados en forma diferenciada alumnos y alumnas que presenten:

- a) Problemas específicos de aprendizaje (dislexia, disgrafía, disortografía, discalculia, etc).
- b) Problemas generales de aprendizaje
- c) Déficit atencional que interfiera en su proceso de aprendizaje.
- d) Trastornos del desarrollo.
- e) Trastornos de la comunicación.
- f) Alteraciones sensoriales, de lenguaje y motrices.
- g) Trastornos emocionales.
- h) Alumnos (as) extranjeros con barrera idiomática.

Artículo 22º: Procedimiento para acceder a la evaluación diferenciada:

La evaluación diferenciada podrá ser solicitada por **padres, apoderados, profesores tutores y profesores de asignaturas**. En el caso de que la solicitud sea realizada por padres y apoderados, deberán entregar la información al Profesor Tutor para ser remitidos al orientador a cargo del nivel y/o Educadora Diferencial, adjuntando los siguientes documentos:

1. Informes psicopedagógicos (es obligatorio en el caso de alumnos con NEE)
2. Informes psicológico
3. Informe médico
4. Otros.

Las peticiones serán estudiadas internamente por los profesionales del Departamento de orientación colegial, emitiendo al director de sección la recomendación frente a la solicitud planteada. Dicha resolución no tendrá carácter retroactivo, y solo comenzará a regir desde la fecha que sea aprobada por el departamento de orientación y el director (a) de sección.

Artículo 23º: Procedimientos de aplicación de la evaluación diferenciada:

Un alumno podrá tener evaluación diferenciada en todas las asignaturas en las cuales resulte necesario aplicarla según lo señalado por el especialista y de acuerdo a lo validado por el departamento de orientación.

A partir de lo anterior, se determinará la aplicación de una o más de las propuestas de evaluación diferenciada, considerando la pertinencia de éstas según la especificidad de la dificultad, las diferencias individuales y el instrumento de evaluación propuesto.

Se considerarán como propuestas de evaluación diferenciada las siguientes adecuaciones:

- a) Flexibilizar el factor tiempo, aumentando el mismo para la ejecución de un determinado instrumento evaluativo.
- b) Ante la imposibilidad de aumentar los tiempos otorgados, disminuir la cantidad de preguntas.
- c) Ante dificultades de producción, sintaxis, semántica, escritura, se podrá utilizar de modo complementario una evaluación de carácter oral.
- d) A los alumnos con dificultades de expresión oral, aplicar un instrumento escrito que permita dar cuenta de sus conocimientos.
- e) Complementar la evaluación del docente con procesos de auto y coevaluación.
- f) Complementar la evaluación con otras de proceso como guías, trabajo en clases, entre otras.
- g) Complementar y/o sustituir un instrumento evaluativo regular por trabajos escritos.
- h) Otorgar apoyo guiado durante la ejecución de un instrumento (mediación de instrucciones tanto orales como escritas, resolución de dudas e inquietudes que permitan reactivar algún contenido o procedimiento trabajado en clases, etc.)
- i) Valorar los procesos por sobre el resultado final. Otorgar puntaje al desarrollo.
- j) Mediar el vocabulario utilizado, buscando favorecer la comprensión de la información.
- k) Presentar instrucciones con enunciados destacados y/o segmentados.

Nota:

La evaluación diferenciada no implica necesariamente que el alumno(a) sea calificado con la nota mínima de aprobación (4.0) o que no pueda llegar a la calificación máxima (7.0).

En caso de que el alumno no cumpla con los plazos establecidos por el profesor en la entrega de otros procedimientos evaluativos (trabajos escritos, disertaciones u otros), será calificado con la nota mínima (1,0).

Artículo 24º: El departamento de orientación tendrá la facultad de determinar la (las) propuesta(s) a utilizar en los procedimientos evaluativos de los informes psicopedagógicos recibidos, de acuerdo a las necesidades individuales de cada alumno.

Artículo 25º: **No existe un mecanismo de renovación automática** de procedimientos de evaluación diferenciada. Las resoluciones tendrán vigencia anual. Los procesos de acompañamiento deberán avalarse mediante entrega de documentación que certifique el trabajo realizado y orienten el proceso de continuidad de los apoyos, entre los que cuentan:

- **Informes de control neurológico** según los plazos establecidos por el profesional a cargo, los cuales deben detallar si existen o no cambios en el tratamiento, y/o si existen nuevas sugerencias para el trabajo que se está realizando con el estudiante.
- **Estados de avance semestrales (Agosto y Noviembre)** de la intervención psicopedagógica (externa) realizada durante el período escolar, dando cuenta fundamentalmente de las habilidades trabajadas, la frecuencia de la intervención y los logros alcanzados.
- En el caso de los alumnos con informes psicológicos y psiquiátricos, es necesario que el profesional pueda informar cualquier cambio o avance en el tratamiento, y las sugerencias que se desprendan de dicha situación, para poder adecuar los apoyos según la realidad del estudiante.

Artículo 26º: La evaluación diferenciada se mantendrá solo:

- a) En los casos en que los padres continúen brindando los apoyos requeridos, ya sean éstos farmacológicos, psicopedagógicos o de otro tipo de tratamiento prescrito por el especialista tratante.
- b) Si el apoderado y/o alumno cumple con los estados de avance o lo establecido anteriormente en la evaluación diferenciada.

Nota:

Los apoderados de 1º básico a 4º básico deberán firmar un compromiso de apoyo y responsabilidad.

En el caso de los alumnos de 5º básico a 4º medio, alumno(a) y apoderado(a) deberán firmar un compromiso de responsabilidad que esté acorde a las exigencias del nivel y el establecimiento.

En el caso de la no aceptación del apoyo de evaluación diferenciada, el apoderado deberá formalizar desestimiento ante el director de sección.

En el caso de los alumnos con Trastornos emocionales asociados, se elaborará en conjunto con el psicólogo del Departamento de Orientación una pauta de cotejo que contenga las conductas esperables en éste ámbito, de acuerdo a las características de cada alumno.

Artículo 27º:

La entrega de documentos, requeridos según Art. 25, para la solicitud de evaluación diferenciada tiene como plazo máximo el día 30 de abril del año escolar en curso, canalizado a través del tutor o encargado de orientación de la sección.

Artículo 28º: El Director de Sección determinará la pertinencia de la aplicabilidad de los procedimientos de evaluación diferenciada sobre la base de los informes elaborados por los profesores correspondientes, la evaluación psicopedagógica realizada y los informes técnicos recibidos desde el departamento de orientación colegial. Luego de esto, será entregada a la familia la resolución de la solicitud.

El departamento de orientación elaborará anualmente una nómina con todos los alumnos con necesidades educativas especiales y las respectivas sugerencias de evaluación y

acompañamiento de cada uno, y las hará llegar a los docentes de la sección a la que corresponde el/la estudiante.

V. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 29°: Para la promoción de los alumnos se consideran conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 30°: En relación a la asistencia, serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido a lo menos al 85 % de las clases programadas para el año lectivo. En aquellos casos en que existan razones fundadas y debidamente justificadas, el Rector, informado por el Director de Sección, podrá autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores de asistencia, como en los casos de ingreso tardío, de enfermedad prolongada, o de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.688, entre otros.

Artículo 31°: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos:

- a) Que presenten un nivel de logro significativo en todas las asignaturas (promedio igual o superior a 4,0) en relación a los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional.
- b) Cuyo promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo una asignatura reprobada del currículum.
- c) El promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), incluyendo dos asignaturas reprobadas del currículum.

No obstante en lo establecido en la letra c del párrafo anterior, si entre las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Los alumnos que no cumplan con uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo deberán repetir el curso correspondiente.

El Rector del Establecimiento, informado por el Director de Sección, podrá decidir, excepcionalmente, no promover a aquellos alumnos de 1º Básico o 3º Básico que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados con los programas de estudio que rigen al establecimiento, y que afectan seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Artículo 32º: Toda situación excepcional de promoción deberá quedar resuelta dentro del período del calendario escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 33º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Rectoría y consultada al Consejo Directivo.

VI. DEL SECTOR ENSEÑANZA RELIGIOSA O EDUCACIÓN DE LA FE

Artículo 34º: La asignatura de aprendizaje Educación de la Fe, desde 7º Básico a 4º Medio, será calificada en escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) e incidirá en los promedios trimestrales, finales y en la promoción de los alumnos/as. En el nivel de 1º a 6º Básico, la asignatura será evaluada con calificación, pero en el informe trimestral aparecerá con concepto y no incidirá en la promoción.

VII. DE LOS ESTUDIANTES CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES POR ACTIVIDADES DESTACADAS

Artículo 35º: Todo alumno/a que represente al colegio en actividades propias de los colegios maristas que requieran de preparación, entrenamiento o ensayos que le obliguen a modificar sus hábitos escolares en forma sustantiva (salir de clases, realizar ensayos o entrenamientos intensivos, entre otros) en los días previos a la actividad, se acogerá a una recalendarización de sus evaluaciones de tal forma que en la semana previa, durante y después del evento no se le evalúe, salvo que sea su voluntad ser evaluado. En este caso el/la estudiante deberá acercarse al director de sección y/o Coordinador pedagógico para fijar nuevas fechas de evaluación que se ajusten a lo expresado en este reglamento y que mantengan los niveles de dificultad y los objetivos de la evaluación que se postergan.

Artículo 36º: Los alumnos que participen en eventos extracurriculares de asignatura (encuentros, campeonatos, certámenes, olimpiadas) deportivos, artísticos y/o pastorales fuera del colegio, que implique desempeñarse en niveles de selección o clubes con actividad a nivel nacional o internacional en forma frecuente, se acogerán a las mismas disposiciones del artículo 35, readecuando los tiempos de evaluación sin que éstas presenten una mayor dificultad que las que se aplican al resto del curso.

VIII. DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 37º: Los Planes y Programas Propios elaborados por el Colegio y aprobados por la Secretaría Regional Ministerial, abordan de manera orgánica el tratamiento de los Objetivos Fundamentales Transversales en cada uno de los niveles de la Enseñanza.

Los objetivos Fundamentales Transversales referidos:

- a) Al ámbito de crecimiento y autoformación personal, que corresponde a la dimensión formativa de desarrollo personal y cognitivo.
- b) Al ámbito de la formación ética, que se expresa en las dimensiones formativas de habilidad social y espiritual.
- c) Al ámbito de persona y entorno, que se desarrolla a través de las dimensiones formativas de afectividad, ciudadanía y vocacional.

Las dimensiones formativas de cada asignatura se evalúan en una escala de logros que contempla los siguientes niveles, todos ellos de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social que se entrega a los padres al término de cada semestre:

MUY BUENO	MB	Ha alcanzado un alto nivel de desarrollo.
BUENO	B	Nivel de desarrollo claramente manifiesto. Susceptible de mejorar.
SUFICIENTE	S	Nivel de desarrollo medianamente aceptable. Debe mejorar.
INSUFICIENTE	I	Nivel de desarrollo escaso. Necesita mejorar.
NO OBSERVADO	N/O	No existen evidencias suficientes para evaluar.

La responsabilidad de realizar esta evaluación recae directamente en el Profesor Tutor de Curso y de los Profesores de Asignatura que intervienen directamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje de los alumnos del curso.

IX. DE LOS ALUMNOS CON REQUERIMIENTOS POR INTERCAMBIO:

Artículo 38°: Los alumnos que viajan para realizar estudios en el extranjero y deben retirarse durante el año lectivo, se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Si se retiran durante el primer trimestre, cuando se reintegren deberán cursar completamente el nivel correspondiente al año en que se retiraron.
- b) Si se retiran durante el segundo trimestre, cuando se reintegren deberán continuar en el nivel del que se retiraron, y se les reconocerá el promedio del primer trimestre.
- c) Si se retiran durante el tercer trimestre, obtendrán el promedio general de calificaciones con los promedios de los dos trimestres evaluados y las calificaciones parciales del tercer trimestre si las tuviesen.

Artículo 39°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán resueltas por el Rector del Establecimiento, con la asesoría del Consejo Directivo.

Los casos que estén fuera de las atribuciones del Rector del Establecimiento serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su resolución.